burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 204 e miércoles, 29 de octubre de 2014

C.V.E.: BOPBUR-2014-204

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 4

Notificaciones pendientes 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una planta de extracción y lavado de áridos en Miranda de Ebro (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

TESORERÍA

Notificación de la apertura de trámite de audiencia de expediente de reintegro de pagos indebidos 7

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Bajas por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes 8

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 9

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 11

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 13

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014

sumario

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 14

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Licitación de contrato de enajenación de finca patrimonial municipal sita en calle Carretas, número 42 16

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Solicitud de licencia ambiental para la legalización de actividad de oficina bancaria 17

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación inicial de las obras de captación y conducción de agua para la mejora del suministro de Agüera 18

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 19

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 20

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Delegación de la materia de Inspección Técnica de Edificios en la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios Sociales 21

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2014 22

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos 23

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 28

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado 30

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 38

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación de calles San Isidro, San Vitores y zonas anejas 52

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 53

sumario

JUNTA VECINAL DE ALBAINA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable 55

JUNTA VECINAL DE CONGOSTO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 56

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014 57

JUNTA VECINAL DE HINOJAL DE RIOPISUERGA

Cuenta general de los ejercicios de 2011, 2012 y 2013 58

JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DEL AGUA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 59

JUNTA VECINAL DE VALTIERRA DE ALBACASTRO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 60

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014 61

JUNTA VECINAL DE VILLALAMBRÚS DE LOSA

Cuenta general del ejercicio de 2013 62

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido/ceses en general 691/2014 63

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ARANDA

Aprobación de los padrones generales de usuarios y fincas, campaña 2014 66

Convocatoria a la Asamblea General ordinaria 67

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA VID

Aprobación de los padrones generales de usuarios y fincas, campaña 2014 68

Convocatoria a la Asamblea General ordinaria 69

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	*Fase*	*Nombre y apellidos*	*Identif.*	*Domicilio/Localidad*	*Precepto infringido*	*Sanción propuesta*
2092/2014	Acuerdo de iniciación	Iván Casquero Aláez	47489304P	C/ Panamá 4 46 Rozas de Madrid Las (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana,	301 e incautación sustancia
2104/2014	Acuerdo de iniciación	Kamal Abdelmoumen	X6586318S	C/ San Justo 10 Bj C Leganés (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana,	301 e incautación sustancia
2150/2014	Acuerdo de iniciación	Diego Andre Fernandes Do Vale	X7893342H	C/ Ciudad de Toledo 24 3.º Iz Miranda De Ebro (Burgos)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana,	350 e incautación sustancia
2202/2014	Acuerdo de iniciación	Borja Jiménez Galietero	49016701K	C/ Monaco 17 5 A Fuenlabrada (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana,	301 e incautación sustancia
2208/2014	Acuerdo de iniciación	José Carlos del Río Eizaguirre	44131440Y	C/ Apodaca 8 3.º Melilla	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg. Ciudadana,	301 e incautación sustancia

En Burgos, a 14 de octubre de 2014.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	*Fase*	*Nombre y apellidos*	*Identif.*	*Domicilio/Localidad*	*Precepto infringido*	*Sanción propuesta*
2192/2014	Acuerdo de iniciación	Noelia Castro Fernández	47097276S	Avda. Ramón y Cajal 5 3.º F Albacete	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg.Ciudadana	800 e incautación de sustancia
2209/2014	Acuerdo de iniciación	Javier Gaztañaga Arbea	34086103B	C/ San Prudencio 2 2.º Lazkao (Gipuzkoa)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg.Ciudadana	350 e incautación de sustancia
2210/2014	Acuerdo de iniciación	Miguel Ángel Martínez Sampedro	72494780E	C/ de Herrera 39 2.º Dr Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg.Ciudadana	301 e incautación de sustancia
2211/2014	Acuerdo de iniciación	Aritz Zeberio Aramburu	72460893Z	C/ Dulce María Loinaz 12 Bj A Beasain (Gipuzkoa)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92, Seg.Ciudadana	301 e incautación de sustancia

En Burgos, a 10 de octubre de 2014.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-S-942.

Canteras Guinea Hermanos, S.L. ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Canteras Guinea Hermanos, S.L.

Objeto: Revisión de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una planta de extracción y lavado de áridos.

Término municipal del vertido: Miranda de Ebro (Burgos).

Los flujos de aguas residuales sanitarias, con volúmenes de 82 y 11 m^3 anuales respectivamente, son depurados mediante sendas fosas sépticas.

Las aguas del lavadero de áridos, con un caudal de 120 m^3/año, se tratan en dos balsas de decantación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 26 de septiembre de 2014.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián

C.V.E.: BOPBUR-2014-07282

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

TESORERÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), no habiendo sido posible notificar al interesado al no encontrarse en su último domicilio conocido: Plaza Mediterráneo, n.º 1, 2.º B 09400 Aranda de Duero (Burgos), tal y como se desprende de los dos intentos de notificación efectuados por el Servicio de Correos.

Se hace pública notificación de la apertura de trámite de audiencia de expediente de reintegro de pagos indebidos por importe de 167,58 euros a Blanco García, Juan Antonio, NIF n.º 72.896.087W.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el interesado tendrá a su disposición el expediente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), a los efectos de que en el mismo plazo formule las alegaciones que convengan a su derecho, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Aranda de Duero, a 9 de octubre de 2014.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito

C.V.E.: BOPBUR-2014-07298

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Bajas por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes

Habiéndose comprobado que las personas que a continuación se indican no residen en la actualidad en este municipio, se ha iniciado el correspondiente procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida.

A tal efecto y al objeto de cumplir el trámite de audiencia se procede a practicar información mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que durante dicho plazo puedan manifestar cuanto estimen pertinente al respecto ante esta Alcaldía.

Daniel Jaçques Rolo	Ctra. Villahoz, 14
Álvaro Montes Guerra	Cl. Infanta Catalina, 25

En Arcos de la Llana, a 7 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07277

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Entidad para 2014

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el presupuesto general para 2014, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013. Fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 10 de junio de 2014 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. No se han formulado reclamaciones contra referido acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	55.000,00
2.	Impuestos indirectos	2.800,00
3.	Tasas y otros ingresos	22.600,00
4.	Transferencias corrientes	52.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.600,00
	Total operaciones corrientes	154.000,00
	B) Operaciones de capital	
7.	Transferencias de capital	39.000,00
	Total operaciones de capital	39.000,00
	Total ingresos	193.000,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	11.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	101.450,00
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
	Total operaciones corrientes	125.750,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	68.250,00
	Total operaciones de capital	68.250,00
	Total gastos	193.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cabañes de Esgueva, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
David González Antón

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07278

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Entidad para 2014

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el presupuesto general para 2014, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013. Fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 10 de junio de 2014 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. No se han formulado reclamaciones contra referido acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	54.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	61.800,00
4.	Transferencias corrientes	52.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.700,00
	Total operaciones corrientes	182.500,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Enajenación de inversiones reales	4.500,00
7.	Transferencias de capital	58.000,00
	Total operaciones de capital	62.500,00
	Total ingresos	245.000,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	48.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	109.200,00
4.	Transferencias corrientes	14.800,00
	Total operaciones corrientes	172.000,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	73.000,00
	Total operaciones de capital	73.000,00
	Total gastos	245.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cilleruelo de Abajo, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Julio Maeso González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Elección de Juez de Paz titular

Ignacio Portilla Moraza, Alcalde del Ayuntamiento de Condado de Treviño, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Condado de Treviño, a 9 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Ignacio Portilla Moraza

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Entidad para 2014

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el presupuesto general para 2014, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013. Fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 10 de junio de 2014 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. No se han formulado reclamaciones contra referido acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	17.800,00
3.	Tasas y otros ingresos	16.100,00
4.	Transferencias corrientes	24.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.000,00
	Total operaciones corrientes	59.800,00
	B) Operaciones de capital	
7.	Transferencias de capital	42.200,00
	Total operaciones de capital	42.200,00
	Total ingresos	102.000,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	6.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	48.600,00
4.	Transferencias corrientes	5.400,00
	Total operaciones corrientes	60.000,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	42.000,00
	Total operaciones de capital	42.000,00
	Total gastos	102.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fontioso, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
David Gutsens Lizarreta

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07416
100,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Por Decreto de Alcaldía de fecha 20/10/2014, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la enajenación de la finca patrimonial municipal, sita en calle Carretas, número 42 de Hontoria del Pinar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante de la página web municipal (www.hontoriadelpinar.es), por plazo de treinta días naturales, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien inmueble, para seleccionar al comprador, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – Objeto del contrato: Enajenación de la finca patrimonial, sita en calle Carretas, número 42 de Hontoria del Pinar. Superficie: 117 m^2.

3. – Tipo de licitación al alza: 4.657,77 euros (excluido IVA).

4. – Garantías:

a) Provisional: 140,00 euros.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

5. – Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, de lunes a viernes, en horario de oficina (9:00 a 14:00 horas) hasta el último día de presentación de proposiciones. Página web municipal: www.hontoriadelpinar.es

6. – Presentación de proposiciones: Durante los treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. – Apertura de proposiciones: El primer miércoles hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Hontoria del Pinar, a 20 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Francisco Javier Mateo Olalla

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Por el promotor D. Sebastià Mateu Bausells, actuando por encargo de Caixabank, S.L., expediente 439/2014, se solicita licencia ambiental para la legalización de actividad de oficina bancaria, anteriormente oficina de Caja de Burgos, en inmueble sito en Paseo de los Mesones, n.º 5, de la localidad de Lerma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre periodo de información pública por término de diez días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

En Lerma, a 2 de octubre de 2014.

El Alcalde,
José Barrasa Moreno

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2014, las obras de «Captación y conducción de agua para la mejora del suministro de Agüera» (Merindad de Montija, Burgos), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de ejecución de 46.248,69 euros (cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos) y 9.712,22 euros (nueve mil setecientos doce euros con veintidós céntimos), correspondientes al IVA, queda expuesto al público por periodo de veinte días para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones oportunas.

En Merindad de Montija, a 14 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Florencio Martínez López

C.V.E.: BOPBUR-2014-07285

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, en caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Merindad de Montija, a 14 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Florencio Martínez López

C.V.E.: BOPBUR-2014-07286

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, en caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Merindad de Montija, a 14 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Florencio Martínez López

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

La Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 16 de octubre de 2014, resolvió lo siguiente:

«Primero: Delegar en la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios Sociales D.ª M.ª Aitana Hernando Ruiz la materia de Inspección Técnica de Edificios, incluyendo la resolución mediante Decreto de cualquier tipo de expedientes relacionados con la misma.

Segundo: Los Decretos de Alcaldía dictados por delegación deberán hacer referencia expresa a tal circunstancia, conforme al art. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y seguirán inscribiéndose como hasta ahora en el Libro de Resoluciones del Alcalde. A tal fin se requiere de los diferentes Negociados y Servicios el máximo celo y colaboración para que todos y cada uno de los Decretos emitidos sean facilitados al Negociado de Actas para su inscripción.

Tercero: La preparación de las resoluciones que se eleven para su aprobación por esta Alcaldía se materializarán a través del «Visto» del Concejal Delegado, expresado a través de la estampación de su firma en la propuesta correspondiente y que ordinariamente podrá acompañar al informe emitido por el Jefe de Servicio o Negociado.

Cuarto: La presente resolución entrará en vigor mañana día 17 de octubre de 2014, se notificará personalmente a los interesados, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Excmo. Pleno en la primera sesión que celebre».

En Miranda de Ebro, a 16 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07378
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2014

Transcurrido el plazo de quince días para someter el expediente de modificación de créditos número 1/2014 a exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación, en fecha 25 de agosto de 2014.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.540,86
	Total aumentos	32.540,86

El anterior importe ha sido financiado de la siguiente manera:

AUMENTO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
7.	Transferencias de capital	5.000,00
8.	Activos financieros	27.540,86
	Total aumentos	32.540,86

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaortuño, a 20 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Maximiano Pérez Ortega

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07276

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Ha estado expuesta al público su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.° 108, de 10 de junio de 2014 y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y ss. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza antes citada.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La presente ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla de la Mata, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Raúl Núñez Mena

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Quintanilla de la Mata en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), b) 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y otros establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas. Se excluyen los residuos de tipo industrial escombros de obras, detritus humanos materiales contaminados, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.3. No están sujetas a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros de obras.

c) Recogida de restos de podas, siegas, etc. Y otros residuos de jardinería.

d) Recogida de escorias o cenizas de calefacciones centrales, de hoteles o instalaciones similares.

Dichos servicios se regularán por su ordenanza específica

Artículo 3. – Devengo.

3.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente y el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

3.2. El inicio de la prestación del servicio o actividad, en el caso de altas a instancia de los interesados, se considerará en él desde la formulación de la correspondiente declaración de alta. Se entiende por nuevas altas los locales y viviendas de nueva construcción. En todo caso el Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas para la verificación de la fecha de alta, que deberá coincidir con la concesión de la licencia de primera ocupación o la licencia de apertura.

3.3. En el padrón deberán incluirse todos los inmuebles sobre los que se aplique la tasa. Para la baja en el padrón de una vivienda deberá darse de baja como tal en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3.4. Establecido el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Artículo 4. – El sujeto pasivo.

1. Estarán obligadas al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la Ley General Tributaria, que como propietarios arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles, plazas vías públicas o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y siguientes de la Ley General Tributaria. Asimismo serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y administradores de las sociedades y entidades en general que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5. – Base de imposición.

6.1. Según lo exigido por el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de la tasa no podrá exceder en su conjunto del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

6.2. Como base se establecerán diversas categorías de los inmuebles en relación con los servicios que se prestan en éstos. Se incluirán en el padrón todos los inmuebles catastrados como urbanos a efectos del impuesto sobre dicho tipo de bienes y que tenga como uso aquel que sea susceptible de producir el objeto que da lugar a la tasa.

Los usos se determinarán conforme a la base de datos del catastro de urbana. En caso de discrepancia con los registros municipales se subsanarán en la forma que se ajuste a la realidad.

Artículo 6. – Cuota Tributaria y forma de pago.

La Cuota Tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, con independencia del lugar donde se ubique dentro del municipio.

6.1. Por cada vivienda: 47 euros al año. (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada).

6.2. Bares y restaurantes: 47 euros al año.

Los establecimientos que reúnan distintas actividades de las reseñadas en los apartados pagarán por cada una independientemente.

La forma de pago será anual y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) La Iglesia Católica.

b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.

c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre,

Artículo 8. – Normas de gestión y recaudación.

Los propietarios de inmuebles sujetos a la tasa deberán darse de alta en el Registro Municipal correspondiente en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se considerara que aquel reúne las condiciones para recibir el servicio (licencia de primera ocupación, licencia de apertura,…). A la declaración de alta se acompañará la autoliquidación de la tasa correspondiente al año en curso. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El Ayuntamiento podrá dar de alta de oficio las unidades correspondientes que, según los antecedentes que obren en las oficinas municipales, se considere que cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En este caso se practicará y notificará la liquidación individual de alta correspondiente y se podrán imponer las sanciones tributarias que procedan.

Anualmente el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán en base a los padrones elaborados.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón, de conformidad con lo prevenido en la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, en periodo voluntario durante un mes siguiente a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

El padrón antes citado se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo. Los acuerdos de estimación o desestimación de reclamaciones relacionadas con el padrón de la tasa por recogida de residuos podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa concordante.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

Constituirá infracción de la falta leve el vertido en los contenedores de residuos no asimilables a los sólidos urbanos, que se especifican en el artículo 2.2, además del vertido de los asimilables sin utilización de bolsa, o el depósito de residuos en el exterior de los contenedores, además de cualquier otra falta de diligencia en el buen uso del servicio.

Tras un primer aviso previo de dicho incumplimiento, el segundo aviso podrá dar lugar a la aplicación de una sanción de entre 6 euros hasta 100 euros.

La reiteración de dos faltas leves dará lugar a una falta grave, con notificación de sanción de 101 hasta 300 euros. La reiteración de dos faltas graves dará lugar a una falta muy grave, con notificación de sanción entre 301 hasta 600 euros. Independientemente de esta normativa municipal, se le podrá aplicar la normativa medioambiental sectorial de la Comunidad Autónoma o del Estado. Además, en materia de infracciones y sanciones se atenderá a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Entidad para 2014

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el presupuesto general para 2014, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013. Fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 10 de junio de 2014 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. No se han formulado reclamaciones contra referido acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	29.000,00
2.	Impuestos indirectos	1.300,00
3.	Tasas y otros ingresos	13.800,00
4.	Transferencias corrientes	41.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.500,00
	Total operaciones corrientes	104.000,00
	B) Operaciones de capital	
7.	Transferencias de capital	48.000,00
	Total operaciones de capital	48.000,00
	Total ingresos	152.000,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	5.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.400,00
4.	Transferencias corrientes	58.500,00
	Total operaciones corrientes	100.500,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	51.500,00
	Total operaciones de capital	51.500,00
	Total gastos	152.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Quintanilla de la Mata, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Raúl Núñez Mena

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

Habiendo estado expuesta al público su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.° 108, de 10 de junio de 2014, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza antes citada.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La presente ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla de la Mata, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Raúl Núñez Mena

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Quintanilla de la Mata en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), b) 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado».

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras residuales y pluviales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

c) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

d) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcantarillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se presente el servicio de alcantarillado (artículos 33 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de alcantarillado, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto sustituto de los contribuyentes el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. (Artículo 23.2.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en concreto toda persona física o jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal , los síndicos, interventores y liquidadores de las quiebras, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria. Asimismo serán responsables subsidiarios, los administradores que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones e incluso de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) La Iglesia Católica.

b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.

c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

No se concederá ninguna otra exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m^3 de agua consumida en la finca.

Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya solicitado obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Cuando se tenga enganche y se evacue a la red de alcantarillado municipal con uso de agua que no provenga del correspondiente servicio municipal.

En este caso el titular deberá instalar un contador en la toma de suministro de aguas no municipales, para que, sobre la medición de éste, se le aplique la tasa regulada en esta ordenanza.

Las acometidas anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para la instalación del citado contador. En caso contrario y previo expediente se procederá a la suspensión del servicio.

En todo caso el abonado podrá acogerse al sistema de medición expresa de los vertidos, instalando por su cuenta un contador homologado por este Ayuntamiento, en cuyo caso las tarifas se aplicarán preferentemente al resultado de éste.

La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del término municipal en consecuencia deberán estar dotados del servicio, todos los inmuebles, situados en suelo calificado como urbano y en el que existen redes del servicio y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingresos.

1.a) Los contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red o cuando se constate por el Ayuntamiento la inexistencia de inscripción en el padrón de contribuyentes el inmueble que se beneficie del servicio de alcantarillado. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta de los servicios. Tratándose de una baja, producirá sus efectos a partir del inicio del siguiente periodo tributario (semestre siguiente).

b) Las declaraciones de alta o baja deberán ir acompañadas de la copia del documento que justifique la variación.

c) Quienes incumplan las obligaciones anteriores seguirán sujetos al pago de la presente exacción.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será de veinte días a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento ponga al cobro los recibos. Dichos recibos se abonarán preferentemente a través de domiciliación bancaria. Los gastos que generen los recibos impagados serán por cuenta del contribuyente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión, que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Artículo 10. – Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas bajo la supervisión e instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11. – Las industrias que por sus características requieren de una previa depuración de sus aguas vigilarán sus vertidos. En cualquier momento podrá inspeccionar y/o analizar el Ayuntamiento dichos vertidos, siendo por cuenta de las industrias los costes de los mismos cuando estos no cumplan los niveles que para dicha industria sean los indicados. Estas industrias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en su depuración de aguas.

Artículo 12. – Las industrias a las que se refiere el artículo anterior, que no cumplan con la calidad de sus vertidos o que no comuniquen las anomalías de los mismos podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento, además de comunicar tales infracciones a los organismos competentes superiores.

Artículo 13. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de auto liquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 14. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada año.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero del año siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Todas las cuotas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo. 15. –

1. Esta tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 16. – El cobro de la tasa de hará mediante recibos tributarios, en el periodo de cobranza que se determine y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro anual.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En caso de que se inicie el periodo ejecutivo se procederá al cobro de las deudas tributarias junto con los correspondientes recargos, y a su vez cuando proceda con los intereses de demora en los plazos que al efecto establece la LGT.

El tributo se recaudará anualmente, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos que se establezcan conforme a la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, o en las oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 17. –

1. Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. Al término del plazo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad

Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del servicio, una vez que se hubieren acumulado 2 o más recibos.

Artículo 18. –

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a las infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de las tasas aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400 euros.

Si una vez transcurrido un plazo de 2 años no se aprecian hundimientos o deformaciones esta cantidad le será devuelta a petición de la parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (Indice de Precios al Consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará la nueva tasa y se hará pública, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 7 euros anuales por cada vivienda, local, solar o finca en general. Esta cifra se incrementará en la cuota resultante de multiplicar los metros de agua potable consumidos por la tarifa de 15 céntimos por metro cúbico.

Estas tarifas serán incrementadas con el IPC (Indice de Precios al Consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará la nueva tasa y se hará pública, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.

3. En aquellos supuestos de inexistencia de contador o que este no se encuentre en correcto funcionamiento la cuota tributaria trimestral por tratamiento y depuración de aguas residuales será de 30 euros.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Este acuerdo ha estado expuesto al público su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.° 108, de 10 de junio de 2014, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza antes citada.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La presente ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla de la Mata, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Raúl Núñez Mena

* * *

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Quintanilla de la Mata en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), b) 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del servicio de agua potable a domicilio» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular el abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Quintanilla de la Mata es un servicio público mínimo y obligatorio cuya titularidad es municipal. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios. Por ello el Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 4. – Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Por el inicio de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

Artículo 5. – Sujeto pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 33 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 6. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. – Base imponible y liquidable.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio según detalle el contador instalado al efecto.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Ayuntamiento las anomalías observadas.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 8. – Cuota tributaria y exenciones.

1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y por tanto, recibirán gratuitamente el servicio: La Iglesia Católica. Centros sanitarios y residencias de titularidad pública. Centros de enseñanza de titularidad pública.

2. Exceptuando lo anteriormente indicado, no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley. .

Artículo 9. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable

3. El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. – Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la próxima tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y una llave de paso, instalada en una vía pública, frente al inmueble o en la fachada. Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al Ayuntamiento.

Los trabajos y materiales para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por y a cargo al propietario del inmueble, bajo la supervisión del Ayuntamiento, facilitando éste el contador.

La instalación y conservación de las acometidas correrán a cargo de usuario del servicio bajo la competencia del Ayuntamiento. Cada finca deberá contar con una toma única e independiente.

Si por causas extraordinarias fuera solicitada para una nave o industria ubicada fuera del casco urbano, la Corporación estudiará el proyecto y una vez aprobada la conveniencia deberá realizar la solicitud junto con el pago de una tasa única de 1.500 euros; los gastos serán a cuenta del solicitante pero la tubería pasará a ser pública a los efectos únicamente de futuros enganches. Si fuese preciso una tubería desde la red municipal hasta el domicilio del solicitante, esta tubería pasará a ser pública a los efectos únicamente de futuros enganches y estará totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

La llave de las acometidas se manejará exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. Esta

llave de paso será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Ayuntamiento de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada acometida no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra acometida ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio del mismo Ayuntamiento.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

Artículo 11. – Póliza de abono.

Es el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar su petición en un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo. A esta petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el impuesto sobre

bienes inmuebles, o bien formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario. Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes

Artículo 12. – Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra. En todo caso esta concesión será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 13. – Contadores.

1. Todas las acometidas de aguas deberán contar con su correspondiente contador homologado por la autoridad competente. En su defecto, no se prestará el servicio.

2. Los contadores deberán estar en perfecto funcionamiento, notificándose al Ayuntamiento cualquier anomalía que se produjese. En caso de extrema necesidad, procederá a repararlo o sustituirlo el Ayuntamiento a costa del particular, cargando el coste respectivo en el recibo.

3. Los contadores deberán ser colocados en sitio visible y de fácil acceso que permita su mantenimiento y la clara lectura del consumo de agua que marque y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público. Los inmuebles de nueva construcción se ubicarán obligatoriamente en la vía pública. Los contadores se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio.

4. Los contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

La instalación de los contadores será realizada por el abonado siendo el coste de la misma a cargo del abonado. Asimismo, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del abonado. El usuario no podrá variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado. Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida se ejecutarán por el Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado El contador se precintará para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio y deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento. El Ayuntamiento puede someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones que den lugar a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

El abonado estará obligado a facilitarle la lectura del contador. La lectura del consumo y la facturación será anual. Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por cualquier circunstancia no imputable al concesionario, se liquidará la misma cuota que en el periodo anterior salvo que exista una negativa deliberada que motive la aplicación de las sanciones recogidas en esta ordenanza. Se impondrá una sanción económica en la graduación que se detalla por la comisión de la infracción siguiente: No facilitar al personal colaborador la lectura de los contadores: 50,00 euros, el primer año y 150,00 euros, el segundo año. En caso de reiterar su negativa a facilitar la lectura el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la prestación del servicio.

Artículo 14. – Causas de suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar la revisión de las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualesquiera otras infracciones que supongan peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

El corte del suministro se realizará previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieren dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera. La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Artículo 15. – Bajas definitivas.

Quien no necesite el suministro de agua en la acometida, puede solicitar por escrito la baja en las siguientes condiciones:

– Cuando vuelva a solicitar el agua se le cobrará el 100% de la cuota de enganche vigente en ese momento.

– La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

– La acometida dada de baja será precintada por el Ayuntamiento.

Artículo 16. – Uso del agua.

El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Específicamente se prohíbe usar el agua para regar los huertos y otros usos que no sean el de exclusivo uso doméstico.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

Artículo 17. – Obligaciones del usuario.

a) En los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

b) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

Artículo 18. – Rescisión del contrato.

El Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata podrá rescindir el contrato y suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

a) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

b) Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

c) Practicar actos que puedan perturbar la medición del consumo o que constituyan reincidencia en el fraude.

d) Utilizar el agua para consumos no autorizados.

e) Contravenir lo dispuesto en los bandos de Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

f) Cualquier acto que atente a la buena fe de la prestación del servicio.

g) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

h) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

i) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

j) Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

k) Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

l) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

m) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas. Contra el sujeto pasivo que deje pendiente de pago más de dos recibos se le incoará un expediente, que podrá deparar en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 19. – Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión y con carácter permanente quedando excluida toda supresión o suspensión salvo en casos de infracción, fraude, avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro, pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua, aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones, ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

En todos estos casos el Ayuntamiento comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen se podrá reducir, suspender o suprimir el consumo doméstico de agua por un interés general de los vecinos y cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Artículo 20. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará con la solicitud del servicio. Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 21. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada año. A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada año siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Artículo 22. –

1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Artículo 23. –

1. Con carácter general, la tasa se liquidará anualmente. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Todas las tasas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 24. –

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las Oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 25. –

1. Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. Al término del plazo previsto y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado 2 o más recibos. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

4. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

Artículo 26. – Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas sin la autorización del Ayuntamiento. Asimismo comunicará a la Entidad Local las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

Artículo 27. – Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 28. – Periodicidad del suministro.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta ordenanza.

Artículo 29. – El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente Reglamento del mismo.

Se establecen expresamente como fraudulentas las siguientes conductas

a) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

b) Falsedad en las declaraciones de baja.

c) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

Estas infracciones se sancionarán con multa hasta el límite de 601,01 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

El propietario que deje pendiente de pago un recibo podrá ser objeto de expediente, que deparará en la suspensión del suministro.

Para obtener nuevamente el suministro deberá abonar en todo caso los recibos adeudados, más los gastos de cualquier tipo que se hayan podido originar.

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuito el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alcanzado». El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo el pago de los derechos de nueva acometida. En caso de corte de agua sin autorización municipal será sancionado con 1.500 euros de multa y deberá de pagar todos los daños ocasionados a los vecinos.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Disposiciones transitorias. –

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Disposición derogatoria. –

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria se opongan a lo establecido en esta ordenanza

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO I

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 601,01 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran. A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400 euros. Si una vez transcurrido un plazo de 2 años no se aprecian hundimientos o deformaciones esta cantidad le será devuelta a petición de parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (Indice de Precios al Consumo) todos los años al comienzo de cada ejercicio. En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC. 0.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas).

Tarifa de consumo agua 0,40 euros/m^3.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de septiembre pasado, la memoria valorada de pavimentación de calles San Isidro, San Vitores y zonas anejas, redactada por el Técnico Ángel Luis del Campo Miguel, con un presupuesto total de 31.855,12 euros, obras que están incluidas en el Plan Provincial de Cooperación 2014 (obra n.º 109/0), se expone al público por término de quince días, a efectos de que quienes puedan estar interesados presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Quintanilla San García, a 9 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Juan M. Busto González

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07281

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Entidad para 2014

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el presupuesto general para 2014, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013. Fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 10 de junio de 2014 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. No se han formulado reclamaciones contra referido acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	30.900,00
3.	Tasas y otros ingresos	22.300,00
4.	Transferencias corrientes	26.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	19.900,00
	Total operaciones corrientes	100.000,00
	B) Operaciones de capital	
7.	Transferencias de capital	60.000,00
	Total operaciones de capital	60.000,00
	Total ingresos	160.000,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	7.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.300,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
	Total operaciones corrientes	83.000,00
	B) Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	77.000,00
	Total operaciones de capital	77.000,00
	Total gastos	160.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santibáñez de Esgueva, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Francisco Benito Izquierdo Casado

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ALBAINA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable de la localidad, una vez expuesta al público, sin que se haya presentado reclamación alguna, que quedarán según anexos adjuntos:

Tarifas:

«Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de 1.800,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa 1. – Uso doméstico: Cuota fija anual: 30 euros».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Albaina, a 1 de octubre de 2014.

La Alcaldesa Pedánea, P.D.,
M. Isabel Alonso Aberásturi

C.V.E.: BOPBUR-2014-07289

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CONGOSTO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Congosto para el ejercicio 2013, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Congosto, a 10 de octubre de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Heliodoro Ruiz Pérez

C.V.E.: BOPBUR-2014-07290

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CONGOSTO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Congosto para el ejercicio 2014, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Congosto, a 10 de octubre de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Heliodoro Ruiz Pérez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HINOJAL DE RIOPISUERGA

Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios de 2011, 2012 y 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hinojal de Riopisuerga, a 16 de octubre de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Rafael Seco Monedero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DEL AGUA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santillán del Agua para el ejercicio de 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.000,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total presupuesto	29.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.000,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.300,00
7.	Transferencias de capital	2.700,00
	Total presupuesto	29.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santillán del Agua, a 14 de octubre de 2014.

La Alcaldesa,
Rosa María Delgado Merino

C.V.E.: BOPBUR-2014-07287

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALTIERRA DE ALBACASTRO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valtierra de Albacastro para el ejercicio 2013, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Humada, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Raúl Báscones Moisén

C.V.E.: BOPBUR-2014-07288

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALTIERRA DE ALBACASTRO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valtierra de Albacastro para el ejercicio 2014, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Humada, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Raúl Báscones Moisén

C.V.E.: BOPBUR-2014-07170

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALAMBRÚS DE LOSA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villalambrús, a 19 de septiembre de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Isabel Bedmar Vega

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 204 miércoles, 29 de octubre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07460

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido/ceses en general 691/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.ª Pilar Espiga García.

Demandado/s: Íñigo Gutiérrez Allue, Fogasa Dirección Provincial (Fogasa), Telec Electricidad y Luz, S.L.

D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 691/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Pilar Espiga García contra Íñigo Gutiérrez Allue, Fogasa Dirección Provincial (Fogasa), Telec Electricidad y Luz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª José María Rodríguez Balsera.

En Burgos, a 24 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este Juzgado de lo Social número tres se sigue el procedimiento despido/ceses en general 691/14 a instancia de Pilar Espiga García frente a Telec Electricidad y Luz, S.L., Íñigo Gutiérrez Allue y Fogasa.

Segundo. – El Juzgado de lo Social número dos se acordó la acumulación del procedimiento DOI número 907/14 a los presentes autos.

Fundamentos de derecho. –

Único. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Aceptar la acumulación de los autos DOI número 907/14 del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, a los presentes autos de despido/ceses en general 691/14.

– Se mantiene el señalamiento del acto de conciliación y juicio para el día 31/10/14 a las 9:45 y 9:50 horas, respectivamente.

– En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora, y sin que esto signifique su admisión o inadmisión, ya que la prueba se deberá proponer y, en su caso, el Juez admitirla o denegarla en el acto de juicio oral, acuerdo:

- Interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, se accede a lo solicitado.

- Documental, testifical y pericial, una vez se determine su objeto se acordará.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta número 1717 0000 30 0691 14, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Telec Electricidad y Luz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ARANDA

Anuncio de cobranza campaña 2014

Habiendo estado expuestos al público los padrones generales de usuarios y fincas correspondientes a la campaña 2014 sin reclamación alguna al efecto, quedan definitivamente aprobados dichos padrones según acuerdo de la Asamblea General de usuarios de 21-05-2014.

Plazos de ingreso:

Plazo voluntaria: 01-09-2014 a 03-12-2014.

Plazo ejecutiva 5% de recargo: 04-12-2014 a 04-02-2015.

Plazo ejecutiva 20% de recargo, más intereses y costas: A partir del 05-02-2015.

Domiciliados: Cargo en cuenta 03-12-2014.

Advertencias:

Trascurrido los plazos indicados anteriormente, sin haber efectuado el ingreso del importe de las liquidaciones, la deuda será exigida por el procedimiento administrativo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas conforme a lo anteriormente indicado, todo ello a tenor de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de la notificación personal o su intento, el presente anuncio cumple los requisitos legales para ser considerado como notificación colectiva, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por lo que sustituye a todos los efectos las notificaciones individuales o sus intentos.

Lugar de pago:

En cualquier oficina de Caja3 Ibercaja, mediante la presentación de la liquidación correspondiente. Los usuarios que precisen de un duplicado de la liquidación por no obrar en poder de los mismos, pueden pasar antes del vencimiento señalado, por las oficinas de la CC.RR. sitas en plaza Jardines de Don Diego, 16-4.ª izquierda de Aranda de Duero, a fin de recoger un duplicado.

En Aranda de Duero, a 1 de septiembre de 2014.

El Presidente,
Restituto Velasco Maté

C.V.E.: BOPBUR-2014-07293

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ARANDA

Don Restituto Velasco Maté, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Aranda, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la Asamblea General ordinaria, que se celebrará el martes día 4 de noviembre de 2014, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Caja3 Ibercaja, sito en calle Pedrote, 3 de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

1.º – Lectura y aprobación –si procede– del borrador del acta de la sesión anterior (21/05/13).

2.º – Renovación de los cargos de Vicepresidente y Secretario, y la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno y de los Jurados de Riego.

3.º – Memoria general de actividades del primer semestre de 2014.

4.º – Padrón de usuarios y fincas 2015. Aprobación de tasas y derramas 2015.

5.º – Aprobación del presupuesto general de ingresos y gastos de 2015.

6.º – Obras de mantenimiento y conservación.

7.º – Aprobación de la lista cobratoria de impagados y certificaciones de descubiertos por impago.

8.º – Ruegos y preguntas.

En Aranda de Duero, a 1 de septiembre de 2014.

El Presidente,
Restituto Velasco Maté

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA VID

Anuncio de cobranza campaña 2014

Habiendo estado expuestos al público los padrones generales de usuarios y fincas correspondientes a la campaña 2014 sin reclamación alguna al efecto, quedan definitivamente aprobados dichos padrones según acuerdo de la Asamblea General de usuarios de 28-05-2014.

Plazos de ingreso:

Plazo voluntaria: 01-09-2014 a 03-12-2014.

Plazo ejecutiva 5% de recargo: 04-12-2014 a 04-02-2015.

Plazo ejecutiva 20% de recargo, más intereses y costas: A partir del 05-02-2015.

Domiciliados: Cargo en cuenta 03-12-2014.

Advertencias:

Trascurrido los plazos indicados anteriormente, sin haber efectuado el ingreso del importe de las liquidaciones, la deuda será exigida por el procedimiento administrativo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas conforme a lo anteriormente indicado, todo ello a tenor de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de la notificación personal o su intento, el presente anuncio cumple los requisitos legales para ser considerado como notificación colectiva, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por lo que sustituye a todos los efectos las notificaciones individuales o sus intentos.

Lugar de pago:

En cualquier oficina de Caja3 Ibercaja, mediante la presentación de la liquidación correspondiente. Los usuarios que precisen de un duplicado de la liquidación por no obrar en poder de los mismos, pueden pasar antes del vencimiento señalado, por las oficinas de la CC.RR. sitas en plaza Jardines de Don Diego, 16-4.ª izquierda de Aranda de Duero, a fin de recoger un duplicado.

En Aranda de Duero, a 1 de septiembre de 2014.

El Presidente,
Juan Carlos Moral Gil

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA VID

Don Juan Carlos Moral Gil, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de La Vid, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la Asamblea General ordinaria, que se celebrará el martes día 11 de noviembre de 2014, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de La Vid, con el siguiente orden del día:

1.º – Lectura y aprobación –si procede– del borrador del acta de la sesión anterior (28/05/13).

2.º – Renovación de los cargos de Vicepresidente y Secretario, y la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno y de los Jurados de Riego.

3.º – Memoria general de actividades del primer semestre de 2014.

4.º – Padrón de usuarios y fincas 2015. Aprobación de tasas y derramas 2015.

5.º – Aprobación presupuesto general de ingresos y gastos de 2015.

6.º – Aprobación lista cobratoria de impagados y certificaciones de descubiertos por impago, juicios monitorios.

7.º – Ruegos y preguntas.

En Aranda de Duero, a 15 de octubre de 2014.

El Presidente,
Juan Carlos Moral Gil